



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el traslado de la demanda y de las excepciones de mérito que propusiera el demandado DARIO SEBASTIAN QUINTERO GAMBOA, se fija el **dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el Numeral 2° del artículo 443 de la obra en cita, esto es, se adelantará la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento en la fecha y hora señaladas.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las normas anteriormente referidas se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue;

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva demanda, la reforma de la misma y en los escritos mediante los cuales recorrió el traslado que se le otorgó de las excepciones de fondo impetradas por el ejecutado, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

Declaración de parte

SE DECRETA declaración de parte del demandado DARIO SEBASTIAN QUINTERO GAMBOA conforme al cuestionario que formulará el apoderado del ejecutante en la audiencia señalada en el presente auto.

Testimoniales

SE DECRETA la recepción del testimonio de la señora LYDA BECERRA CASTILLA, el cual será recaudado, dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., esto es, la señalada en la presente decisión, poniéndole de presente al interesado, su deber de colaboración¹, a fin de que la citada asista a la audiencia que se llevará a cabo en la fecha y hora fijadas en la presente

¹ Numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

providencia, para lo cual la parte actora solicitante de la prueba deberá informar al juzgado cuando menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la audiencia, la dirección de correo electrónico y celular de la testigo que va a deponer.

Modulación de la Carga de la Prueba

Se rechaza de plano la solicitud de modulación de la carga de la prueba, impetrada por el apoderado del demandante, referente a imponer al demandado la obligación de allegar la totalidad de los recibos de caja y las consignaciones que den cuenta de los abonos realizados a la obligación que aquí se cobra, ello en la medida que se configura superflua, si en cuenta se tiene que el mismo ejecutante allegó con el escrito que describió traslado de las excepciones como el mismo lo afirma los *“Soporte de pago y/o recibos de pago emitidos por mi mandante de la totalidad de los pagos realizados por el demandado”*, por lo que se hace innecesario dicho requerimiento en virtud de encontrarse en el expediente la documental perseguida para demostrar el supuesto fáctico que persigue probar el peticionario.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Todas las relacionadas en los acápites de contestación de la demanda y escrito de excepciones, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

DE AMBAS PARTES

Testimoniales

SE DECRETA la recepción del testimonio del señor GIOVANNI DE JESUS QUINTERO VENCE, el cual será recaudado, dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., esto es, la señalada en la presente decisión, poniéndole de presente a las partes interesadas, su deber de colaboración², a fin de que el pre nombrado asista a la audiencia que se llevará a cabo en la fecha y hora fijadas en la presente providencia, para lo cual ambas partes solicitantes de la prueba deberán informar al juzgado cuando menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la audiencia, la dirección de correo electrónico del declarante en mención.

Declaración de Parte

SE DECRETA declaración de parte de la sociedad demandante TAXIAUTOS HIPERCENTOS S.A. por intermedio de su representante legal y/o de quien haga sus veces, la cual se recibirá en la audiencia señalada en este auto.

² Numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Sea del caso manifestar que la audiencia fijada en esta decisión se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación de TEAMS de Microsoft o LIFESIZE.

De igual manera, se hace saber que para el desarrollo de la audiencia aquí señalada, es necesario que las partes informen a ***más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para llevar a cabo la misma, los correos electrónicos así como el número de celular de cada uno de los intervinientes***, léase partes, apoderados, declarantes, testigos, auxiliares de la justicia, curadores, peritos entre otros, ***lo cual debe realizarse mediante memorial en PDF remitido a este Despacho judicial por medio del correo electrónico: j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co***, indicando además el nombre del asistente, calidad en la que comparece, para que por dicha vía se les pueda enviar el link de enlace a la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se les advierte a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes de conformidad con los medios de convicción para cada uno solicitados, ello conforme lo establecido en el Art. 78 numerales 8º y 11 del C.G.P. destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al Juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente que se presente y así lograr la materialización de la audiencia aquí fijada.

Por último, con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con diez (10) minutos de antelación para poder iniciar a la hora programada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C.G.P. toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

NOTIFIQUESE³,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.24 del 25 de febrero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
RADICADO: 680014003024-2019-00729-00

Código de verificación:

d834f5ad8e77f9d83b629e666c3948b1a6ee98bdc2db7ffa66b3a5450ea3b92b

Documento generado en 24/02/2021 03:38:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>